



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Circular**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-61487227-APN-DRS#MJ - Capacitación Firma Digital para Registros Seccionales

---

CIRCULAR DN N° 63

SEÑOR/A ENCARGADO/A - INTERVENTOR/A:

Me dirijo a usted en relación con el Plan de Modernización del Estado aprobado por Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016, en cuyo marco se propone utilizar las nuevas herramientas informáticas para mejorar los procesos administrativos, entre ellas, la Firma Digital establecida por Ley N° 25.506.

En tal sentido, ante la necesidad de arbitrar los medios necesarios para que todos los Encargados de Registro cuenten con las herramientas y los conocimientos necesarios para operar con Firma Digital, esta Dirección Nacional ha resuelto que, por cada Registro Seccional deberán designarse DOS (2) Oficiales de Registro, esto es, 1) el Encargado Titular/Interventor y 2) el Encargado Suplente o Suplente Interino (pudiendo el Titular optar por uno u otro de estos últimos). A los efectos de esta operatoria, los Oficiales de Registro constituirán domicilio en la sede registral.

Dicho esto, y a fin de constituirse como tales, los funcionarios mencionados deberán acreditar la aprobación de una capacitación a cargo de la Autoridad Certificante, cuya convocatoria será oportunamente realizada por la Dirección de Registros Seccionales de este organismo, por vía de correo electrónico, donde se indicará de manera pormenorizada el modo y el tiempo en que les corresponderá capacitarse, como así también los requisitos e instrucciones pertinentes.

Finalmente, y dada la importancia que reviste la realización y la aprobación de la capacitación en el marco del proceso de digitalización de los trámites que se peticionen por ante la Administración Pública Nacional, cabe indicar que su incumplimiento sin justa causa será considerada como falta grave y pasible de las sanciones que correspondan.

A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,  
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS Y  
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE  
CRÉDITOS PRENDARIOS  
DE TODA LA REPÚBLICA ARGENTINA EXCEPTO C.A.B.A.

